

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA  
(Expte. VC/0865/17, INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 5 de abril de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/0865/17, INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 13 de julio de 2017, recaída en el expediente C/0865/17, INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS.

**I. ANTECEDENTES**

1. Por resolución de 13 de julio de 2017, en el expediente C/0865/17, INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), resolvió autorizar, de acuerdo con el artículo 57.2 b) de la LDC, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de INTEGRA LIFESCIENTIENCS HOLDINGS CORPORATION (INTEGRA) del control exclusivo de CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS (CODMAN).
2. La autorización de la concentración se subordinó al cumplimiento de los compromisos presentados por INTEGRA con fecha 29 de junio de 2017, y cuyo contenido fundamental se desarrolló en el apartado IX del Informe Propuesta de la Dirección de Competencia contenido en dicha resolución del Consejo de la CNMC (folios 24 a 29 VC/0865/17).

3. En dichos compromisos, INTEGRRA se comprometía a desinvertir el negocio de monitorización interna de la PIC en España<sup>1</sup> durante el primer periodo de desinversión<sup>2</sup>, comprometiéndose a encontrar un comprador adecuado que debería ser aprobado por la CNMC.
4. Con fecha 13 de julio de 2017, la Dirección de Competencia (DC), en aplicación del artículo 41 de la LDC y de los artículos 42 y 71 del RDC, inició el expediente de vigilancia de referencia.
5. Con fecha 7 de septiembre de 2017 tuvo entrada en la DC escrito de INTEGRRA por el que solicitaba la autorización como comprador adecuado, para la desinversión del negocio de monitorización interna de la PIC en España, de NATUS MEDICAL INCORPORATED (en adelante NATUS), adjuntando copia del contrato de compraventa y de servicios transitorios acordados (folios 40 a 349 VC/0865/17).
6. Con fecha 13 de septiembre de 2017 tuvo entrada en la DC, notificación de la operación de concentración por la que NATUS adquiriría el negocio global de monitorización interna de la PIC de INTEGRRA, originándose el expediente C/0891/17 NATUS/INTEGRA-ACTIVOS.
7. Con fecha 14 de septiembre de 2017, la DC elevó al Consejo de la CNMC Informe por el que se proponía autorizar a NATUS como comprador del negocio de monitorización de la PIC en España de INTEGRRA. (folios 350 a 358 VC/0865/17)
8. Mediante resolución de fecha 21 de septiembre de 2017, el Consejo de la CNMC procedió a declarar la idoneidad de NATUS como posible comprador del negocio de monitorización de la PIC en España de INTEGRRA, de conformidad con lo establecido en los compromisos aprobados por la resolución del Consejo de 13 de julio, y en aplicación del art. 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. (folios 359 a 373 VC/0865/17)
9. Con fecha 29 de septiembre de 2017, la DC elevó al Consejo de la CNMC informe propuesta por el que se proponía la autorización de la operación de concentración por la que NATUS adquiriría el negocio de monitorización interna de la PIC de INTEGRRA (folios 519 a 523 C/0891/17).

---

<sup>1</sup> INTEGRRA, como objeto de la desinversión de su negocio de monitorización interna de la PIC se comprometió a ofrecer a un comprador una de las siguientes opciones: i) el negocio de monitorización de la PIC de INTEGRRA o ii) el negocio de monitorización de CNS. El primero incluiría la cartera de productos, el uso de la marca Camino® en España, derechos de propiedad intelectual para la fabricación de los productos desinvertidos y su comercialización en España y el inventario. Respecto al segundo, se comprometió a incluir la cartera de productos, el uso de las marcas Directlink® y Microsensor® a través de una licencia, derechos de propiedad intelectual, know how y datos relevantes para la comercialización en España y el inventario

<sup>2</sup> 6 meses desde el día 14 de julio de 2017, fecha en la que se notificó la resolución de 13 de julio de 2017 y por tanto entraron en vigor los compromisos.

10. Con fecha 5 de octubre de 2017, el Consejo de la CNMC dictó resolución por la que aprobó la operación de concentración por la que NATUS adquiriría el negocio de monitorización interna de la PIC de INTEGRA (folios 524 a 535 C/0891/17).
11. Con fecha 30 de enero de 2018, la DC elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 13 de julio de 2017 recaída en el expediente C/0865/17, INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/0865/17, INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS.
12. Es interesado:
  - INTEGRA LIFESCIENCIAS HOLDINGS CORPORATION
13. La Sala de Competencia deliberó y falló esta resolución en su sesión del día 5 de abril de 2018.

## **II. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VC/0865/17, INTEGRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS.**

La Dirección de Competencia en su Informe emitido el 30 de enero de 2018 respecto al grado de cumplimiento de los compromisos recoge lo siguiente:

*“Con la aprobación de la operación de concentración C/0891/17 NATUS/INTEGRA-ACTIVOS-, mediante Resolución del Consejo de la CNMC, de fecha 5 de octubre de 2017, se procedió al cumplimiento del compromiso de desinversión del negocio de monitorización interna de la PIC de INTEGRA, al haber adquirido NATUS dicho negocio.*

*Asimismo, conforme al contenido del contrato de compraventa efectuado entre INTEGRA y NATUS, con motivo de dicha operación de concentración se ha producido la desinversión del negocio de monitorización de la PIC no solo en España sino a nivel mundial, comprendiendo monitores y catéteres de monitorización de la PIC.*

*Asimismo, del contenido del contrato se observa que se ha producido la desinversión de una planta completamente operativa en San Diego (California, EE.UU.), incluyendo sus empleados de fabricación, así como sus especialistas en ventas y en relaciones clínicas con los clientes.*

*También se ha observado que se ha producido la desinversión del equipo para monitores de la PIC, accesorios y catéteres especiales que no estaba instalado en la planta de San Diego, la provisión de servicios de fabricación transitorios para productos que proviniesen de plantas no transferidas hasta que NATUS pueda llevar a cabo la fabricación y la transferencia a NATUS de su inventario asociado al negocio de desinversión.*

*Esta Dirección de Competencia ha podido comprobar que en el enlace que a continuación se indica correspondiente a la página Web de NATUS ([www.natus.com](http://www.natus.com)), figura una nota de prensa en la que dicha empresa anuncia que ha completado la adquisición de ciertos activos de neurocirugía de INTEGRA: <https://investor.natus.com/press-releases/detail/219/natus-completes-acquisition-of-neurosurgery-assets-from>*

*Asimismo, se ha podido comprobar en el siguiente enlace de la citada página Web, que NATUS ya incluye como producto propio los correspondientes a la monitorización interna de la PIC que con anterioridad pertenecían a INTEGRA: [http://www.natus.com/index.cfm?page=products\\_1&crd=1089](http://www.natus.com/index.cfm?page=products_1&crd=1089).*

*Por último, el representante legal de INTEGRA, con fecha 29 de enero de 2018 ha remitido un correo electrónico a esta Dirección de Competencia en el que confirma que la operación por la que NATUS adquiriría los activos de neurocirugía de INTEGRA se cerró con fecha 6 de octubre de 2017 (folios 374 a 376 VC/0865/17)".*

### III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### **PRIMERO. - Habilitación competencial.**

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que "El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia", previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

#### **SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia**

En su Informe final de vigilancia elevado a esta Sala el pasado 30 de enero de 2018 la Dirección de Competencia considera que de *“la información aportada por INTEGRRA y NATUS, se desprende que se ha dado cumplimiento por INTEGRRA en los términos acordados por el Consejo de la CNMC en su Resolución de 13 de julio de 2017, a los compromisos a los que quedó subordinada la autorización de la operación de concentración económica que dio origen al expediente C/0865/17 INTEGRRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS, consistentes en la desinversión del negocio de monitorización interna de la PIC en España”*. Por todo ello, entiende que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VC/0865/17, de la resolución del Consejo de la CNMC de 13 de julio de 2017, dictada en el marco del expediente C/0865/17 INTEGRRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la DC en su Informe final de vigilancia respecto a la resolución de 13 de julio de 2017.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

#### HA RESUELTO

**PRIMERO.** - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de INTEGRRA LIFESCIENTIES HOLDINGS CORPORATION, en los términos acordados en la resolución de 13 de julio de 2017 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, consistentes en la desinversión del negocio de monitorización interna de la PIC en España.

**SEGUNDO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 13 de julio de 2017 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente VC/0865/17 INTEGRRA/CODMAN NEUROSURGERY BUSINESS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.